



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2643/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2643/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163724000995	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Consulta directa de un expediente.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Ya no obra en sus archivos el expediente, por el plazo de conservación correspondiente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Negativa a permitir la consulta directa	
¿Qué se determina en esta resolución?	Es procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	<i>Expediente, acceso a documentos, consulta directa.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2643/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163724000995**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

“El que suscribe [...], con domicilio ubicado en la [...] Colonia Tlaxpana, CP 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo de esta CDMX; me dirijo a usted muy atentamente solicitando su apoyo a fin de que me sea permitida la consulta directa al expediente relacionado a la declaración y estudio de No Impacto Ambiental del domicilio ubicado en Calle 607 # 111 esquina calle 606, Col. Aragon 3ª. Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero de la CDMX; petición ingresada y autorizada en diciembre del 2014 por está H. Secretaría, habiendo sido tramitada por este su servidor con generales arriba citados y correo electrónico: [...], telefono [...]. Esto con la finalidad de identificar y obtener la información específica que requiero.

Dicha solicitud se fundamenta en la Ley de Acceso a Información y es el derecho que tiene la ciudadanía a solicitar a cualquier institución gubernamental o autoridad pública la información que está recopile procese o posea.

Anexo copia de boletín informativo de Secretaria de Transparencia el cual marca de entre varias, información factible a su acceso como lo es la solicitud presentada por un servidor de proyecto y documentos requeridos para la aprobación de su dependencia.

Agradeciendo de antemano su apoyo, quedo de usted,

” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de mayo de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **SEDEMA/UT/0941/2024** de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el su **Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental**, documentales a través que en su parte medular señalaron lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracciones XI, XIII, XLIV y LIX, 36 fracciones III, VI y IX, y 63 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, esta DGEIRA, está obligada a contar con un archivo que permita conservar los expedientes hasta que se cumpla su vigencia administrativa por siete años, y posteriormente, proceda a promover la baja documental.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

Dicho lo anterior, toda vez que el expediente solicitado fue abierto en el año dos mil catorce, al cumplir el plazo de conservación correspondiente, el mismo ya no obra en los archivos de dicha Unidad Administrativa, encontrándose administrativa y materialmente imposibilitada para atender favorablemente la solicitud.

Lo anterior, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, eficacia, sencillez, prontitud, expeditéz y libertad de la información que tenemos todos los sujetos obligados en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...“ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“En el entendido que la información pública se conserva 12 años. (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **07 de junio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 20 de junio de 2024, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió una **respuesta complementaria** a través del oficio sin número de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por su unidad de transparencia, así como información complementaria, la cual solo se advierte fue notificada a este Instituto.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Así para estar en aptitud de resolver el presente recurso de revisión, se decreta la ampliación del presente asunto.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio sin número de fecha 20 de junio de 2024, que suscribió su Unidad de Transparencia, quien señaló a través de su Dirección General de Evaluación de Impacto y REGULACIÓN ambiental, conforme a sus atribuciones, de forma fundada y motivada que no está obligada a contar con el expediente solicitado debido a que la Ley de Archivos de la ciudad de México así lo faculta debido a lo siguiente:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracciones XII, XIII, XLIV y LIX, 36 fracciones III, VI y IX, y 63 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, esta DGEIRA, está obligada a contar con un archivo que permita conservar los expedientes hasta que se cumpla su vigencia administrativa por siete años, y posteriormente, proceda a promover la baja documental, se cita el artículo 36 fracción IX, a continuación para mayor referencia:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

(...)

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración

” (Sic)

Dicho lo anterior, toda vez que el expediente solicitado fue abierto en el año dos mil catorce, al cumplir el plazo de conservación correspondiente, el mismo ya no obra en los archivos de dicha Unidad Administrativa, encontrándose administrativamente y materialmente imposibilitada para atender favorablemente la solicitud.

Por último, se hace de su conocimiento que, a través de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente, celebrada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, fue emitido el **ACUERDO SO/02/2021**, mediante el cual, el comité Técnico, **aprobó los trámites para la baja definitiva de 1,893 cajas que constan de 54,243 expedientes, integrados por 8, 301,414 fojas relativos a los años 2005 al 2018**, pertenecientes a diferentes Direcciones de la Secretaría del Medio Ambiente, entre las que se encuentra la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, a través del oficio **SEDEMA/DGEIRA/000451/2021** de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, así como las documentales correspondientes, mediante la cual, se llevó a cabo la baja documental, documentales que se adjunta para su consulta.

Lo anterior, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que tenemos todos los sujetos obligados en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente.**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE. Siendo las diez horas con once minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, y a través de la plataforma electrónica denominada ZOOM, actuaron las y los CC. Presidente, Lic. Raúl Pérez Durán, Director General de Administración y Finanzas; Secretaría Técnica, C. Alicia Villatoro Gómez, J.D. de Control de Gestión Documental; Secretaría Ejecutiva, Lic. Ana María Escobedo Hernández, Subdirectora de Asuntos Contenciosos, en suplencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Vocal, Ing. José Antonio Mejía García, Subdirector de Atención y Evaluación de Proyectos de Calidad de Aire en suplencia de la Dirección General de Calidad del Aire; Vocal, Lic. Gloria López Cruz, Subdirectora de Gestión y Seguimiento en suplencia de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental; Vocal, C. Augusto Camacho Hurtado, Jefe de Unidad Departamental de Sistematización y Estadística, en suplencia de la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental; Vocal, M. V. V. Valeria Aguilar de la Sancha, Directora de Operación Científica y Técnica en suplencia de la Dirección General de Zoológicas y Conservación de la Fauna Silvestre; Vocal, L.C. Mónica García Muñoz, Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en suplencia de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental; Vocal, Lic. Juan Carlos Vázquez Cano, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; Vocal, M. en C. María Bárbara Revéles González, Coordinadora de Inspección y Vigilancia Ambiental en Suelo Urbano en suplencia de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental; Vocal, C. José Luis Beltrán Castro, Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural; Representante, Lic. Mayra Gabriela Ruiz Casillas, Subdirectora de Normatividad y Consulta; Representante, Lic. Ana Luz Tepozteco, Subdirectora de Auditoría Administrativa, Operativa y de Control Interno, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente; Representante, Mtro. Emmanuel Gutiérrez Andrade, Enlace de Programación y Evaluación, para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del año 2021 del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECAD-SEDEMA) de la Secretaría del Medio Ambiente. Se procedió al registro de asistencia y, después de haber confirmado la existencia del quórum legal, se hace mención de la justificación para llevar a cabo la sesión a través de medios electrónicos; Con motivo de la Pandemia denominada “COVID-19”, en fecha 08 de abril del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, al cual establece la autorización de utilizar los medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación, así como para la emisión de los convocatorias y la celebración de sesiones operativas y extraordinarias de los Órganos Colegiados, ello con la finalidad de dar cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE OFICIO DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN 2. Distintivo de Quórum: _____ 3. Registro de Asistencia: _____ 3.1. SO/0002/2020. Por unanimidad de votos, se autorizó el inicio a los trámites para baja de un lote de Papel Reciclado y entrega por 237 cajas pertenecientes a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental. 4. Protección de asuntos para acuerdo: _____ 4.1 SO/0002/2021. Se solicita la aprobación del Comité, para dar inicio a los trámites de baja definitiva de 1,893 cajas que constan de 54,243 expedientes, integrados por 8, 301,414 fojas relativos a los años 2005 al 2018, de las diferentes Direcciones de la Secretaría del Medio Ambiente. 4.2 SO/0002/2021. Se solicita la aprobación del Comité, para dar inicio a los trámites para baja de un lote de Papel Reciclado con un total de 303 cajas, 396 unidades de entrega con un peso aproximado de 3,043 kg, pertenecientes a diferentes Direcciones de la Secretaría del Medio Ambiente. 5. Asuntos Generales: _____ 6. Cierre de sesión: _____ DISEÑO DEL ORDEN DEL DÍA: _____ En virtud de no existir convocatorias, se le dio por concluido el Orden del día y se prosigió al desarrollo de los puntos enmendados. Con voz de voto la C. Alicia Villatoro Gómez, Secretaría Técnica, realizó la presentación del seguimiento de acuerdo SO/0002/2020, en el cual se le da a conocer a los miembros del Comité que por unanimidad de votos, se autorizó el inicio a los trámites para baja de un lote de Papel Reciclado y entrega por 237 cajas pertenecientes a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, el cual dentro de la Tercera Sesión Ordinaria del 21 de agosto del 2020, se autorizó el inicio de los trámites, por ser motivo de por el Material, Abastecimientos y Servicios, según por el Lic. Raúl Pérez Durán, Director de Administración y Finanzas, Presidente del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, con la finalidad de que se presentara la información ante el Comité de Seguimiento de Bienes, eliminado de este, se hace mención al Comité, la Orden de Entrega de Bienes Inmuebles Folio No. 3 de fecha 22 de abril del 2021, para realizar la entrega de dicho lote a la empresa RECICLAJE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dentro del mes de mayo del 2021 del presente año, en las instalaciones de Camerford número 83, esquina pasaje de la Reforma, col. Anáhuac número 10, México. No existiendo ningún comentario por parte de los integrantes del Comité, se prosigió con el desarrollo del Orden del Día.
--	--

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

• **SEDEMA/DEGEIRA/000451/2021**

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

..

- **Fotos ajuusco**



- **Justificación de baja de expedientes**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y
AUDITORÍA AMBIENTAL

**JUSTIFICACIÓN
BAJA DE CAJA DE EXPEDIENTES DE LA
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS
Y AUDITORÍA AMBIENTAL**

La Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental (DIEAA), llevo a cabo el concentrado y expurgo de expedientes relacionados con los tramites de Procedimiento de Auditoría Ambiental, Planes de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, Registro y Autorización de Prestadores de Servicios que Operan y Transitan en el territorio de la Ciudad de México, Constancias de reducción por impuesto predial artículo 130, Constancias de reducción a la que se refieren los artículos 276 (primer y segundo párrafo) y 277 (tercer párrafo) del Código fiscal de la Ciudad de México, registros de procedimiento del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCEs) y documentación generada en la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental tales como, Memorandum de firma, notas informativas, invitaciones y correspondencia, derivado de la necesidad de dar de baja los expedientes que se relacionan conforme a lo siguiente:

J.U.D. de Auditoría Ambiental (Trámite de Registro de Auditoría Ambiental)	
Baja de Expedientes	TOTAL DE CAJAS PARA BAJA
2006 = 2 cajas	61 cajas
2008 = 2 cajas	AÑOS
2009= 1 caja	2006, 2008, 2009, 2010,
2010 = 3 cajas	2011, 2012, 2013, 2014,
2011 = 1 caja	2015, 2016 y 2017
2012 = 1 caja	
2013 = 4 cajas	
2014 = 6 cajas	
2015 = 6 cajas	
2016 = 23 cajas	
2017 = 12 cajas	

J.U.D. de Instrumentos Económicos (Trámites de Constancias ART. 130, 276 Y 277 (primer y segundo párrafo) y PCEs)	
Baja de Expedientes	TOTAL DE CAJAS PARA BAJA
2011 = 1 caja	20 cajas
2012 = 2 cajas	AÑOS
2013 = 1 caja	2011, 2012, 2013, 2014,
2014 = 1 caja	2015, 2016 y 2017
2015 = 4 cajas	
2016 = 4 cajas	
2017 = 7 cajas	

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y
AUDITORÍA AMBIENTAL

Coordinación del Área de Resúmenes de Planes de Manejo y RAMIR en la DIEAA
(Trámites de Planes de Manejo y RAMIR)

Baja de Expedientes	TOTAL DE CAJAS PARA BAJA
2008 = 2 cajas	50 cajas
2009 = 2 cajas	
2010 = 2 cajas	
2011 = 3 cajas	
2012 = 4 cajas	
2013 = 4 cajas	
2014 = 4 cajas	
2015 = 11 cajas	
2017 = 15 cajas	

AÑOS
2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,
2015, 2016 y 2017

Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental
(Documentación administrativa)

Baja de Expedientes	TOTAL DE CAJAS PARA BAJA
2012 y 2013 = 1 caja	3 cajas
2014 y 2015 = 1 caja	
2016 y 2017 = 1 caja	

AÑOS
2012, 2013, 2014,
2015, 2016 y 2017

No omito mencionar que la información que contienen ya ha sido procesada y registrada de manera electrónica, también otra de las causas es la falta de espacio que se tiene designada a cada área para el resguardo que se tiene contemplado como archivo, ya que día a día se incrementa el número de expedientes derivado de las solicitudes que ingresan diariamente en la DIEAA, otra de las causas es el riesgo que corren los computadores evaluados ya que en el año del 2017 por el poco espacio y el volumen de archivo colapsaron por completo todos los estantes de archivo, aumentando el riesgo de los computadores.

Se anexa archivo fotográfico de las condiciones actuales de dichos expedientes de las áreas, así como los formatos correspondientes.

ATENTAMENTE
BIOL. ISADORA ANDRADE CASTILLO
DIRECTORA DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

- Auditoria ambiental**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y
AUDITORÍA AMBIENTAL

Y AUDITORIA AMBIENTAL





**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

- Justificación de baja documental**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES

JUSTIFICACIÓN
BAJA DE CAJA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE EXPURGO DE LA
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES

La Dirección de Regulación y Registros Ambientales (DRRA), tiene la necesidad de dar de baja expedientes y paquetes de expurgo relacionados con el trámite de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México (LAU-CDMX), conforme a la siguiente relación:

J.U.D. de Licencia Ambiental Única
(Trámite de LAU)

Baja de Expedientes	Baja de Expurgo
2011 = 99 cajas	2010, 2016, 2017 y 2018 = 141 paquetes
2012 = 81 cajas	
2013 = 137 cajas	
2014 = 174 cajas	
2015 = 200 cajas	
2016 = 247 cajas	
2017 = 266 cajas	

J.U.D. de Coordinación para la Normalización Ambiental
(Trámites del PADLA)

Baja de Expedientes
2012 = 4 cajas
2013 = 1 caja
2014 = 4 cajas
2015 = 3 cajas
2016 = 4 cajas
2017 = 5 cajas

Se solicita el apoyo para dar de baja los expedientes de los años 2015, 2016 y 2017, considerando que la información que contienen ya ha sido procesada y registrada de manera electrónica. Lo anterior es necesario debido a que, año con año se incrementa el número de expedientes relacionados con este trámite y no se cuenta con el espacio suficiente para su resguardo (al año se reciben más de 8,000 trámites).

De igual manera, el área requiere la destrucción de 141 paquetes de expurgo de los años 2010, 2016, 2017 y 2018; que contienen únicamente el Anexo A de la LAU-CDMX que ya no tienen valor administrativo, jurídico ni contable para el área, son estudios de emisiones a la atmósfera, así como copias simples del formato de solicitud y Anexo A de la Licencia Ambiental, la cual es información que ya fue procesada y registrada, con un peso aproximado de 1,407.5 Kilogramos.

Se anexa archivo fotográfico de las condiciones actuales de dichos expedientes de las áreas, así como los formatos correspondientes.

ATENTAMENTE
ING. ROGELIO JIMÉNEZ OLIVERO
DIRECTOR DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES

- **Fotos de baja documental**



[Sic]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

Es de la información señalada que se da cuenta, que el sujeto obligado a través de una respuesta complementaria, fundo y motivo lo dispuesto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, realizando la entrega de su Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente, de las documentales sobre su Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, la Justificación de Baja documental de su Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, las evidencias fotograficas y la Justificación de baja de cajas de expedientes de la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoria Ambiental.

Actos jurídicos, que demuestran que el sujeto obligado otorgo una respuesta fundada y motivada, toda vez que demostro la imposibilidad de la consulta directa por lo estipulado en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y su Catalogo de Disposición Documental.

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señalo como notificación;** situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurte: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Junio de 2024 a las 14:57 hrs.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **Negativa a permitir la consulta directa**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, fundo y motivo, conforme lo establecen las normativas al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2643/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV